GRUPOMASMOVIL

ANEXOS I, II y III

ANEXO I

Relación de documentos

MasmovilBroadband_Constitución. Escritura de Constitución de MásMóvilBroadband.

MM Broadband_Transformación S.A. Escritura de Trasformación de MásMóvilBroadband.

CIF MásMóvilBroadband.

CERT RC GRAL MASMOVIL ASEGURADOS 27.03.2018. Seguro de Responsabilidad Civil MásMóvilBroadBand.

MM Broadband_PoderesGenerales_MSantos. Poderes de Luis Miguel Santos Fernandez en MásMóvilBroadband.

DNI Luis Miguel Santos Fernandez.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

\\Srvcluster\Comun2\Textos\Protocolo\2015\00826-15.doc JLUIS

CJ6355190

01/2015

ANDRES DE LA FUENTE O'CONNOR
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@serrano30.com

LEY 8/89	
Base:	3.000,00
ARANCEL	
Números 1,2,4,5,6,7	Norma 8ª
Derechos:	245,61
I.V.A. 21%:	49,92
Suplidos:	7,90
TOTAL:	303,43
(	euros)

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "MASMOVIL BROADBAND, SOCIEDAD LIMITADA"

NÚMERO: OCHOCIENTOS VEINTISÉIS.

En **Madrid**, a **veinticinco de mayo de dos mil quince.**

Ante mí, **ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

COMPARECE:

DON MEINRAD SPENGER, mayor de edad, de nacionalidad austriaca, soltero, empresario, con domicilio a estos efectos en Alcobendas (Madrid), calle Anabel Segura, 11, Edificio Albatros A, 2° A, y con Pasaporte propio de su nacionalidad número P-5263350, vigente hasta el día 2 de febrero de 2021, y con número de identidad de extranjero en España X07507919-Y.

INTERVIENE:

En su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación, como **consejero delegado**,

de la sociedad mercantil denominada **"MASMOVIL IBERCOM, S.A."** (en adelante, la **"Sociedad" o el "Fundador"**), de nacionalidad española, duración indefinida y con domicilio social en San Sebastián, Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2° planta.

Con **NIF A-20609459.**

Constituida como sociedad limitada con la denominación "WORLD WIDE WEB IBERCOM S.L." mediante escritura autorizada por el notario de Hondarribia don José Luis Carvajal García Pando, el día 12 de noviembre de 1997.

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, al tomo 2.172, folio 182, **hoja SS-13.511**, inscripción 1ª.

Se transformó en sociedad anónima por acuerdo elevado a público en escritura autorizada en San Sebastián por el notario don Francisco Javier Oñate Cuadros, el día 13 de septiembre de 2011, con el número 1.660 de protocolo, que causó la inscripción 24ª en la citada hoja social.

Cambió su denominación por la actual por acuerdo de la junta general de accionistas de fecha 30 de mayo de 2014, elevado a público en escritura

otorgada en San Sebastián el día 3 de julio de 2014 ante el notario don Francisco Javier Oñate Cuadros, con el número 1.130 de protocolo, que causó la inscripción 38ª de la hoja registral social.

OBJETO SOCIAL.- Manifiesta el compareciente que la sociedad tiene por objeto, entre otras actividades, la venta, distribución y servicio de todo tipo de productos relacionados con la informática, tanto en lo referente a hardware, software e internet, así como la distribución y venta de productos y servicios a través de internet, infovía u otros.

TITULARIDAD REAL.- El compareciente, en cuanto a la identificación del titular real a que se refiere el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales, hace constar que la entidad otorgante es una sociedad cotizada en el Mercado Alternativo Bursátil.

La **representación orgánica** que ostenta resulta de su condición de **Consejero Delegado** de la

Sociedad cargo para el que fue designado: **(i)** como **Consejero**, miembro del Consejo de Administración, por plazo de cuatro años, por acuerdo de la junta general de accionistas de fecha 30 de mayo de 2014, elevado a público en escritura otorgada el día 3 de junio de 2014 ante el notario de Madrid don Antonio Morenés Giles, con el número 1.239 de protocolo, que causó la **inscripción 35ª** de la hoja registral social; y **(ii)** como **Consejero Delegado**, con todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las indelegables, por acuerdo de dicho órgano de fecha 2 de octubre de 2014, elevado a público en escritura otorgada ante el notario de Madrid don Andrés de la Fuente O´Connor el día 8 de octubre de 2014, con el número 1.160 de protocolo, que causó la **inscripción 44ª** de la hoja registral social.————

De copia autorizada de las citadas escrituras, que he tenido a la vista, debidamente inscritas, resultan sus facultades representativas que **son, a mi juicio, suficientes para la constitución de sociedad de responsabilidad limitada y demás actos complementarios que se documentan en la presente escritura.**————————————————

Manifiesta el compareciente que sus facultades

representativas continúan vigentes, que subsiste la entidad a la que representa y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente, las relativas a objeto social y domicilio.

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:

Le **identifico** por su Documento de Identidad reseñado, que me exhibe, y **TIENE**, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **constitución de sociedad de responsabilidad limitada**, y al efecto,—

EXPONE:

I.- Que es voluntad de **"MASMOVIL IBERCOM, S.A."** constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de carácter unipersonal, con la denominación de **"MASMOVIL BROADBAND, SOCIEDAD LIMITADA"**.

II.- Que no existe registrada ninguna otra sociedad con idéntica denominación a la escogida para la compañía que por la presente desea

constituir, lo que acredita mediante certificación expedida en este sentido por la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, la cual, expedida a nombre del Fundador y vigente, **queda incorporada a esta matriz como Anexo 1**, formando parte integrante de la misma.————————

Dicha certificación ha sido suscrita por el Registrador con firma electrónica reconocida, cuyo Código Seguro de Verificación yo, el Notario, he comprobado a través de la página web habilitada al efecto por el Registro Mercantil Central.————————

III.- Hace constar el Fundador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en cuanto a la identificación de las actividades de la sociedad que por la presente se constituye por referencia a los códigos de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, que dichos códigos son los siguientes:

-6190 otras actividades de telecomunicaciones.

Hace constar el compareciente que dicho código se corresponde con la actividad a que se refiere el epígrafe a) del artículo 4° de los Estatutos, la

cual constituirá la actividad principal de la compañía.

-4741: comercio al por menor de ordenadores, equipos informáticos y programas informáticos en establecimientos especializados. Hace constar el compareciente que dicho código se corresponde con la actividad a que se refiere el epígrafe d) del artículo 4° de los Estatutos.

-6201: actividades de programación informática. Hace constar el compareciente que dicho código se corresponde con las actividades a que se refieren los epígrafes b, c) y e) del artículo 4° de los Estatutos.

IV.- Que ni la aportación dineraria realizada ni la asunción de participaciones sociales operada como consecuencia de la formalización de la presente escritura constituyen un activo esencial para el Fundador, a los efectos dispuestos en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital.

V.- Que, ateniendo a lo expuesto, el

compareciente, según interviene,

OTORGA:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD "MASMOVIL BROADBAND, SOCIEDAD LIMITADA".

"MASMOVIL IBERCOM, S.A.", según interviene, como única socia, constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que girará bajo la denominación de **"MASMOVIL BROADBAND, SOCIEDAD LIMITADA"**, y que se regirá por los **Estatutos Sociales** que en este acto me entrega, extendidos como están en once folios de papel común mecanografiados por una sola cara, los cuales **incorporo a esta matriz** como **Anexo 2**, y supletoriamente, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por el Reglamento del Registro Mercantil, y demás disposiciones legales y/o reglamentarias, complementarias, que le sean de aplicación.

Dichos **Estatutos Sociales**, leídos y firmados al final por el compareciente, conforme actúa, son aprobados por el Fundador y elevados a escritura pública en virtud del presente otorgamiento.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA UNIPERSONALIDAD.

Mientras la sociedad conserve su carácter unipersonal, el Socio Único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Los contratos celebrados entre el Socio Único y la Sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un Libro-Registro de la Sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.

En caso de concurso del Socio Único o de la Sociedad, no serán oponibles a la masa aquéllos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro registro y no se

hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley.

Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de la celebración de los contratos entre el Socio Único y la Sociedad, tal Socio Único responderá frente a la Sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.———

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o Estatutaria.——

TERCERO.- ASUNCIÓN Y DESEMBOLSO.————————

El capital social asciende a la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000,00)**, dividido en **tres mil (3.000) de participaciones sociales**, iguales, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (1,00)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la **1** al **3.000**, ambos inclusive.

Las participaciones representativas del capital social son íntegramente asumidas y desembolsadas por el Fundador, **"MASMOVIL IBERCOM, S.A."**, mediante

la aportación de **TRES MIL EUROS (3.000,00)** que ha ingresado en la caja social, y, en su pago, se le adjudican las **tres mil (3.000) participaciones sociales creadas**, números **1 al 3.000**, ambos inclusive, cuyo valor es equivalente al de lo aportado.

El compareciente, según interviene, acredita la realidad de la aportación dineraria efectuada a la mediante un **certificado** expedido por la entidad de crédito **"BANCO SANTANDER, S.A."**, del que se desprende haberse efectuado el ingreso de la citada cantidad en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en la dicha entidad de crédito, así como la fecha en que se efectuó tal depósito, que no es anterior en más de dos meses a la de hoy. **Dejo incorporada a esta matriz la citada certificación como Anexo 3.**

CUARTO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El Fundador, como único socio, en este mismo acto, ejercitando las competencias propias de la

Junta General de Socios, decide:

a).- Que la sociedad sea administrada, representada y gestionada, por un **ADMINISTRADOR ÚNICO.**

b).- Se designa a sí misma, **"MASMOVIL IBERCOM, S.A."**, cuyas circunstancias personales constan en la intervención de la presente, como **Administradora Única**, con todas las facultades legales y estatutarias inherentes al cargo, por tiempo indefinido, la cual, representada en este acto por su Consejero Delegado, acepta su cargo y toma posesión del mismo, comprometiéndose a desempeñarlo bien y fielmente, y declarando no estar incursa en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, especialmente en las de la Ley 5/2006, de 10 de abril y en la Ley 14/1995, de 21 de Abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, designa como **persona física representante** para el desempeño de las funciones propias del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, a **DON MEINRAD SPENGER**, cuyos datos personales de identidad constan en la comparecencia de la

presente, y quien, aquí compareciente, acepta su designación, comprometiéndose a desempeñar el puesto bien y fielmente, declarando asimismo no estar incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, especialmente en las de la Ley 5/2006, de 10 de abril y en la Ley 14/1995, de 21 de Abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.

c).- Que los actos y contratos celebrados por dicho órgano de administración con terceros, antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.

d).- Que pueda realizar dicho órgano de administración los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o

simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.

QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.

Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursas en causa legal de prohibición, incapacidad o incompatibilidad, especialmente en las que determina la Ley 5/2006, de 10 de Abril, y la normativa autonómica aplicable, en particular en la Ley 14/1995, de 21 de Abril.

SEXTO.- INSCRIPCIÓN PARCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, presentare algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga el compareciente, conforme actúa.

Hice las reservas y advertencias legales, las de

tipo registral y las fiscales.

Advierto especialmente de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio social, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha del presente otorgamiento.

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales **ha quedado enterado y debidamente informado** del contenido del presente instrumento público **y que presta a éste su libre consentimiento; y firma** la escritura conmigo, el Notario.

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del

otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente.————————

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en ocho folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie CJ, números 6363707, 6363708, 6363709, 6363710, 6363711, 6363712, 6363713, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**————————————————

Sigue la firma del compareciente.- Signado: Andres de la Fuente.- Rubricados y sellado.————

DILIGENCIA RELATIVA LA ESCRITURA NÚMERO 826/2015.- La extiendo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que, he obtenido, por medio del Servicio Telemático legalmente habilitado al efecto, el Número de Identificación Fiscal provisional correspondiente a la sociedad objeto de la escritura que antecede, resultando el número **B87297354**, tal y como consta en el **documento que dejo unido a esta matriz**, el cual, extendido un solo folio de papel común, es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la

CJ6355182

01/2015

Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de conformidad con la legislación fiscal, especialmente la disposición adicional 6ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el art. 12 de la Orden/HAC/2567/2003, de 10 de diciembre, así como el art. 3 de la Ley 59/2003, de firma electrónica, y artículos 106 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre .———————————

Yo, el Notario, **dejo incorporada** a la presente, para su constancia, impresión del documento acreditativo de referido NIF provisional, tal y como aparece en la pantalla de mi terminal.———————

Y yo el Notario, doy fe, del íntegro contenido de esta diligencia, que ha quedado extendida en este folio del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, en Madrid, a veintiséis de mayo de dos mil quince.———————————————

Signado: Andrés de la Fuente.- Rubricado y sellado.———————————————————————

DOCUMENTACION UNIDA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NOTARIO · MADRID · ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR · NIHIL PRIUS FIDE · DE 1862

0,15 €

CJ6355181

01/2015

Anexo 1

CSV: 12814001-INC-15058508-INR-21397006

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 15058508

DON José Miguel Masa Burgos , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. MASMOVIL IBERCOM, S.A.,
en solicitud presentada al Diario con fecha 16/04/2015, asiento 15059555,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

MASMOVIL BROADBAND, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecisiete de Abril de Dos Mil Quince.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv

* NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Anexo 2

ESTATUTOS SOCIALES
DE MASMOVIL BROADBAND, S.L.

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- Denominación

La sociedad se denomina "**MASMOVIL Broadband, S.L.**" (en adelante, la "**Sociedad**"), y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; en adelante, "**Ley de Sociedades de Capital**") y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, y dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Si la Ley de Sociedades de Capital exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo 4º la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3º.- Domicilio

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio en Vía de las Dos Castillas, Km. 33, Complejo ATICA, Edificio I, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Por acuerdo del órgano de administración podrá trasladarse dentro del mismo término municipal. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4º.- Objeto

La Sociedad tiene por objeto:

a) La prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la explotación de redes o la reventa del servicio telefónico, telefonía móvil, fija, internet y televisión, y el desarrollo de aplicaciones informáticas.

b) La prestación y comercialización de servicios a través de red informática.

c) Asesoramiento y consulta en el área informática. Análisis de empresas, colaboración técnica de software y hardware. Aplicación y enseñanza sobre aplicaciones informáticas. Asesoramiento en materia de planificación estratégica y operativa. Organización de medios humanos y materiales y la realización de estudios e informes empresariales y, asesoramiento y consultoría para la explotación de empresas operadoras en telecomunicaciones y estrategia de negocio.

d) Venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento y servicio de todo tipo de

productos y servicios relacionados con la informática tanto en lo referente a hardware como a software y a Internet, así como la distribución y venta de cualquier producto y servicio a través de Internet, infovía o cualquier otra red telemática similar, complementaria o sustitutiva a las actualmente existentes.

e) Prestación de servicios a terceros de estudios, proyectos y asesoramientos técnicos y de inversión en materia de telecomunicaciones y aplicaciones informáticas. Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión.

Las actividades que integran el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

TÍTULO II
CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- Capital Social

El capital social se fija en TRES MIL EUROS (3.000 €).

Está representado y dividido en 3.000 participaciones sociales de 1 Euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive.

Tales participaciones son iguales, indivisibles y acumulables. Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Cada participación social concede a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole, entre otros:

a) El de participar proporcionalmente en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El de asumir en caso de aumento de capital una parte del mismo proporcionalmente a su patrimonio social.

c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y de impugnar los acuerdos sociales.

d) El de información.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 6º.- Transmisión de Participaciones Sociales

A) Transmisión voluntaria por actos inter-vivos:

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria, por actos inter-vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, as-

cendiente o descendiente, o en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter-vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de suscripción preferente que, en las ampliaciones de capital social corresponda a los socios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 304 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que será ejercitable en los plazos establecidos en el artículo 305 de la Ley de Sociedades de Capital.

B) Transmisión forzosa:

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos 140 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

C) Transmisión mortis causa:

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a sus respectivas participaciones, si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor razonable de las mismas al momento de fallecimiento determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho derecho deberá ser ejercitado en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 7º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente.

Artículo 8º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La Sociedad solo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, en tanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 9º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior, y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 128 y 129 de la Ley de Sociedades de Capital referidos a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

Artículo 10º.- En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11º.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente.

Artículo 12º.- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen

específico del embargo.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d) La modificación de los estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

g) La disolución de la Sociedad.

h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserve la Ley de Sociedades de Capital o los presentes Estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley de Sociedades de Capital o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Artículo 14º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 13º anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exijan mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones

sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, el traslado del domicilio al extranjero y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 15º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 16º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los Liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 17º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) Junta General Ordinaria:

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

B) Junta General Extraordinaria:

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 18º.- La Junta General será convocada por comunicación individual a cada socio a través de correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio designado

al efecto o que conste en el Libro Registro de Socios.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Se harán constar en la convocatoria las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley de Sociedades de Capital en relación a los temas a tratar.

Artículo 19º.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 16º de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 20º.- Todo socio que tenga derecho de asistencia a Juntas Generales podrá hacerse representar por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 21º.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que ostenten éstos cargos en el Consejo de Administración y, en su defecto, las que designen los asistentes al comienzo de la reunión.

Artículo 22º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El Acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para el Acta Notarial.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23º.- Si la Sociedad tuviese carácter de Unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en Acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24º.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General,

por:

a) Un Administrador Único.

b) Un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) Administradores Solidarios.

c) Dos Administradores Mancomunados.

d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Artículo 25º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cuál sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Sociedad:

a) Al Administrador Único.

b) A cada uno de los Administradores Solidarios.

c) A los dos Administradores Mancomunados conjuntamente.

d) Al Consejo de Administración, de forma colegiada.

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley de Sociedades de Capital o por estos Estatutos a la Junta General.

Artículo 26º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

No podrán ser Administradores los concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, ni quienes se hallen incursos en la causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 14º de los presentes Estatutos.

Artículo 27º.- El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser

cesados en cualquier momento por acuerdo en Junta General de socios que representen un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 28°.- El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 29°.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá previa convocatoria del Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. La convocatoria se efectuará por medio de carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada Consejero, en la que se expresará la fecha de la reunión, y que deberá ser enviada con una antelación de cinco días.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevará a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada

caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TÍTULO IV
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 30º.- El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer año que comprenderá el período que media desde el día del comienzo de las operaciones sociales hasta el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 31º.- El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 32º.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

Artículo 33º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO V
SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 34º.- Cualquier socio podrá separarse de la sociedad por las causas y en la forma legalmente previstas en el artículo 346 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35º.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36º.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Artículo 37º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 38º.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

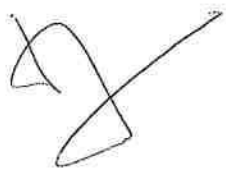

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Anexo 3

Santander

BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal 2891 y en su nombre y representación Don TOMÁS MARTÍNEZ BLASCO con DNI 37.312.185K y Doña CONCEPCION LÓPEZ RUBIO con DNI 5.269.769 D. en su calidad de apoderados,

CERTIFICA

Que el día 23 de Abril de 2.015, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de julio, en esta Oficina y en la cuenta nº 0049 2891 687 005 1059 abierta a nombre de la Sociedad **MASMOVIL BROADBAND S.L., *(EN CONSTITUCION)***, ha sido ingresada por **MASMOVIL IBERCOM S.A.** con **CIF-A20609459** la cantidad 3.000.- €, según nos manifiestan, en concepto de APORTACION DE CAPITAL CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Y para que conste y a petición de los interesados, expedimos la presente en Alcobendas a 23 de Abril de 2.015.

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.

Nota: Este certificado tendrá una vigencia de dos meses.
El aportante conoce que el ingreso se ha efectuado en la cuenta de la sociedad de la que sólo pueden disponer las personas autorizadas.

Banco Santander, S.A.
23 ABR. 2015
ALCOBENDAS

4425 - 11/08 (09-14) Banco Santander, S.A. Domicilio Social: Paseo de Pereda, 9-12. 39004 Santander - R.M. de Santander. Hoja 286, Folio 64, Libro 3º de Sociedades, Inc. 1ª - C.I.F. A-39000013

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

01/2015

CJ6355173

Agencia Tributaria

Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2015C3629730155C

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B87297354

Fecha de expedición del NIF Provisional	**26/05/2015**
Razón o denominación social	**MASMOVIL BROADBAND, S.L.**
Domicilio social	**DE LAS DOS CASTILLAS, 0 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)**
Domicilio fiscal	**DE LAS DOS CASTILLAS, 0 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)**
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	**DNXH96XXXTDPD62W**
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	**826, 25/05/2015**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CJ6355172

01/2015

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN DIECINUEVE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE CJ, NÚMEROS 6355190, LOS DIECISIETE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0205096977
NOTARIO - MADRID - ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR
NIHIL PRIUS FIDE

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2015/ 86.124,0
DIARIO	52
ASIENTO	976

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

TOMO: 33.681 FOLIO: 71
SECCION: 8 HOJA: M-606314
INSCRIPCION: 1

Entidad: MASMOVIL BROADBAND SL

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el en el Índice Centralizado de Incapacitados conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 20 de JULIO de 2015

EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
ADOLFO GARCIA FERREIRO

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS
*******164,25 €

Registradores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - E-81438556

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

\\Srvcluster\Comun2\Textos\Protocolo\2015\O2135-15.doc
LUISV

07/2015

CQ4797441

ANDRES DE LA FUENTE O'CONNOR
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@serrano30.com

LEY 8/89	
Base :	77.000,00
ARANCEL Números 1,2,4,5,6,7	Norma 8ª
Derechos :	442,32
I.V.A. 21%:	92,89
Suplidos :	6,97
TOTAL:	542,18
(	euros)

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES SOBRE TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "MASMOVIL BROADBAND, S.L.", UNIPERSONAL, EN SOCIEDAD ANÓNIMA

NÚMERO: DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO.

En **Madrid**, a **veintitrés de noviembre de dos mil quince.**

Ante mí, **ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

COMPARECE

DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Conde de Aranda, número 20, 1º, y con Documento Nacional de Identidad número 42870197-Z.—

INTERVIENE

En nombre y representación de la entidad mercantil denominada **"MASMOVIL BROADBAND, S.L."** (en adelante, la **"Sociedad"**), de nacionalidad española, y duración indefinida, domiciliada en Pozuelo de Alarcón -Madrid- Vía de las Dos Castillas, km 33,

Complejo Ática, edificio 1, con N.I.F. B-87297354. Constituida en escritura autorizada por el notario de Madrid, don Andrés de la Fuente O'Connor, el día 25 de mayo de 2015, con número 826 de protocolo.——

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.681, folio 71, sección 8, hoja M-606314, inscripción 1ª.————————————————————

Según manifiesta, tiene por objeto, entre otros: la prestación de servicios de telecomunicaciones; la prestación y comercialización de servicios a través de la red informática, el asesoramiento y consulta en el área informática, la venta, distribución, importación y exportación de productos y servicios relacionados con la informática.————————————————————

TITULARIDAD REAL.- Hace constar el señor compareciente, conforme actúa, que no procede en el presente instrumento la identificación a que se refiere el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales, toda vez que esta sociedad está íntegramente participada por una sociedad cotizada: MASMOVIL IBERCOM, S.A..——

La representación que ostenta deriva de poder que, a los efectos de lo prevenido en el art. 108

del Reglamento del Registro Mercantil, le fue conferido en escritura autorizada por el notario de Pozuelo de Alarcón, don Juan Ramón Ortega Vidal, el día 28 de septiembre de 2015, con número 3.068 de protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la sociedad.

De copia autorizada de dicha escritura, que tengo a la vista resultan sus facultades representativas -concedidas para "elevar a público cualesquiera acuerdos adoptados por la Junta General y/o el Órgano de Administración de la sociedad"- que son, a mi juicio, suficientes para la **protocolización de acuerdos sociales sobre transformación de sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima que se documenta en la presente escritura.**

En orden a completar la representación de esta sociedad en función de la certificación que luego se reseña e incorpora, hago constar que el nombramiento del Administrador único, MASMOVIL

IBERCOM, S.A. y de su persona física representante, don Meinrad Spenger, resultan de la mencionada escritura de constitución social, habiendo quedado reelegidos en virtud de las decisiones del socio único que por la presente se elevan a público.———

Manifiesta el compareciente que sus facultades representativas continúan vigentes, que subsiste la entidad a la que representa y que no han variado las circunstancias identificativas de la misma, especialmente, las relativas a su objeto social y domicilio.———————————————————————

———**IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD**———

Le **identifico** por su Documento de Identidad reseñado y **tiene**, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, **ya calificada**, y al efecto,———————

———————————**OTORGA**———————————

PRIMERO.- Elevación a público.- Que **protocoliza y deja elevadas a escritura pública** todas y cada una de las decisiones tomadas por el socio único de la Compañía el día 18 de noviembre de 2015, que me acredita mediante **certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz**, expedida, hoy, por el Administrador único: la entidad MASMOVIL IBERCOM,

S.A. a través de la persona física que la representa en el desempeño del cargo, don Meinrad Spenger, cuya firma considero legítima y legitimo por haber sido puesta en mi presencia.

En consecuencia, según los términos de dicha certificación, a cuyo íntegro contenido se remite en aras de la brevedad, dándolo por enteramente reproducido a todos los efectos:

Se transforma la sociedad en sociedad anónima, manteniendo, no obstante, su misma personalidad jurídica y denominación que, a partir de la inscripción de la presente en el Registro Mercantil de Madrid, figurará como "MASMOVIL BROADBAND, S.A.". En orden a dicha transformación:

- Balance.- Se aprueba como balance de transformación el balance cerrado a día 31 de julio de 2015, es decir, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.2° y el artículo 10.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril,

de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Una copia del citado balance se adjunta como **Anexo I** a la certificación de acuerdos que figura incorporada a esta matriz.————————

Se hace constar que, desde la fecha de cierre del balance de transformación hasta hoy no se han producido modificaciones significativas del activo ni el pasivo de la Sociedad.————————

Tal y como resulta de la certificación incorporada, dicho balance no ha sido objeto de informe de auditoria al no estar la Sociedad obligada a verificación contable ni tampoco ha sido objeto de informe de experto independiente toda vez que la sociedad carecía de patrimonio no dinerario, tanto en la fecha del Balance como en la fecha de aprobación del mismo, en que se tomaron las presentes decisiones del socio único.————————

- Sustitución de las participaciones.- Se sustituyen las 3.000 participaciones sociales, números 1 a 3.000, ambos inclusive, de UN EURO (1,00€) de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, representativas del total capital social, por 3.000 acciones, números 1 a 3.000, ambos inclusive, de UN

EURO (1,00) de valor nominal cada una, iguales, acumulables, e indivisibles, representadas mediante títulos nominativos.

- Adjudicación de las acciones.- Las citadas acciones creadas en sustitución de las antiguas participaciones sociales, **se adjudican al accionista único de la Sociedad**, la entidad "MASMOVIL IBERCOM, S.A.", sin que se haya producido, por tanto, alteración alguna en el porcentaje de participación. Los datos identificativos del accionista único son los siguientes: **"MASMOVIL IBERCOM, S.A."**, de nacionalidad española, duración indefinida, con domicilio en San Sebastián, Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2° planta, con N.I.F. número A-20609459, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, al tomo 2.172, folio 182, hoja SS-13.511, inscripción 1ª.

- Aumento de capital social.- Se aumentar el capital de la sociedad en **SETENTA Y SIETE MIL EUROS**

(77.000,00) mediante creación de setenta y siete mil acciones nuevas de UN EURO de valor nominal cada una, numeradas del 3.001 al 80.000, ambos inclusive, representadas mediante títulos nominativos, de igual clase y serie que las anteriores, que son totalmente suscritas por el citado socio único, MASMOVIL IBERCOM, S.A., que las desembolsa enteramente mediante aportación dineraria de 77.000 euros, ingresada en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad, en BANKIA, S.A. según **me acredita mediante certificado que dejo unido a esta matriz.**———————————————

El compareciente, según interviene, manifiesta, tal y como resulta de la propia certificación incorporada, que la suscripción de acciones que se formaliza en la presente escritura ha sido anotada en el Libro Registro de Acciones Nominativias.———

Como consecuencia del aumento de capital ejecutado, **se modifica la redacción del artículo 5° de los Estatutos sociales** conforme al tenor que consta en la certificación unida.———————————

- Nuevos estatutos.- Se aprueba el nuevo texto de los estatutos, adaptados al régimen jurídico de las sociedades anónimas, que regirán el

funcionamiento de la sociedad bajo su nueva forma jurídica, los cuales figuran incorporados como **Anexo II** a la certificación incorporada a la presente.

El compareciente asevera que, sin perjuicio del aumento de capital acordado, los nuevos estatutos no modifican ni el objeto social, ni el domicilio social.

- Mantenimiento del régimen de administración.- Se decide que la administración de la Sociedad continúe bajo el régimen de Administrador único, continuando en el cargo la entidad MASMOVIL IBERCOM, S.A. y don Meinrad Spenger como persona física representante de la misma para el ejercicio permanente de las funciones del cargo. Las respectivas circunstancias de identidad tanto de dicha mercantil, como de la persona física representante obran ya inscritas en el Registro Mercantil sin que se haya producido variación en las mismas.

SEGUNDO.- Manifestaciones en orden a la transformación acordada.- El compareciente, en lo que fuere menester, corrobora las circunstancias tocantes a la presente transformación, según constan realizadas por el Administrador único de la sociedad en la certificación incorporada, por ende:-

1. - Toda vez que la presente transformación se decide por el socio único de la Sociedad, éste no goza del derecho de separación que el art. 15 de la Ley de Modificaciones Estructurales reconoce a los socios que no hubieran votado a favor de la transformación.

2. - No ha sido necesario publicar el acuerdo de transformación tal y como se recoge en el artículo 14.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, al tratarse de un socio único y no existir acreedores ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones sociales que no puedan mantenerse después de la transformación.

3.- No existiendo en la Sociedad titulares de derechos especiales distintos de las participaciones sociales, la transformación no está sujeta al plazo de oposición de un mes previsto en

el artículo 16 del citado cuerpo legal.————————

4.- Conforme al balance de transformación se hace constar que el patrimonio actual de la Sociedad cubre el capital social de la misma y que éste se halla íntegramente desembolsado.————————

5.- A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LME, la transformación se lleva a cabo con pleno cumplimiento de cualesquiera obligaciones de información y consulta que, en su caso, resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la legislación laboral, incluyendo, en particular, lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.————————————————————

6.- Por último, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Sociedades de Capital y 114 del Reglamento del Registro Mercantil, por referencia ambos al artículo 216 del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente manifiesta que la cuantía aproximada de los gastos de

transformación de la Sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid ascenderá a **DOS MIL EUROS (2.000,00).**

Y todo ello en los términos que constan en la certificación que ha quedado incorporada y que se da por íntegramente reproducida a fin de evitar repeticiones innecesarias.

EXONERACIÓN DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

El compareciente me exonera del envío telemático de la copia autorizada de esta escritura al Registro Mercantil de Madrid, solicitándome en este acto que la extienda en soporte papel.

INSCRIPCIÓN PARCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, presentaren algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga. Hago las reservas y

advertencias legales y especialmente la de la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo *5 de la LO 15/1999*, de Protección de Datos de Carácter Personal. Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertida de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales **ha quedado enterado y debidamente informado** del contenido del presente instrumento público **y que presta a éste su libre consentimiento; y firma** la escritura conmigo, el Notario. Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente.————————

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en siete folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie CM, números 5707450, 5707451, 5707452, 5707453, 5707454, 5707455, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.

Sigue la firma del compareciente3.- Signado: Andres de la Fuente.- Rubricados y sellado.

DOCUMENTACION UNIDA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CQ4797434

07/2015

MASMOVIL BROADBAND, S.A.U.

MASMOVIL IBERCOM, S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA, **DON MEINRAD SPENGER**, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA CITADA MERCANTIL, QUE TIENE SU DOMICILIO EN VÍA DE LAS DOS CASTILLAS, 33, COMPLEJO ÁTICA, POZUELO DE ALARCÓN (MADRID):

CERTIFICA:

Que con fecha 18 de noviembre de 2015, en el domicilio social de la mercantil Masmovil Broadband, S.L.U. (la "**Sociedad**"), a las 10:00 horas, se celebró Junta General Extraordinaria de Socios, de carácter Universal, por estar presente el Socio Único de la Sociedad, Masmovil Ibercom, S.A., que ostenta el 100% del capital social. El Socio Único, titular de la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad, todas ellas con derecho a voto, a través de su representante legal, acordó dar a este acto el carácter de Junta Universal. Así pues, el Socio Único tomó las decisiones que a continuación se relacionan, cuya transcripción literal es la que sigue:

DECISIONES

PRIMERA.- Aprobar como Balance de Transformación el balance formulado por el Administrador Único de la Sociedad, Masmovil Ibercom, S.A., cerrado a 31 de julio de 2015, esto es, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la presente Junta General, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del Art. 9.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**"). El Balance de Transformación no ha sido verificado por auditor de cuentas, al no estar la Sociedad obligada a someter sus cuentas a auditoría. Se adjunta el Balance de Transformación como **Anexo I**.

Asimismo, el Socio Único y Administrador Único de la Sociedad, aprueba prescindir de la formulación del informe al que se refiere el apartado 2 del Art. 9.1 LME, toda vez que no se ha producido ninguna modificación patrimonial significativa en la Sociedad respecto del Balance de Transformación. Del mismo modo, no se ha procedido a la solicitud de designación de experto independiente para la valoración del patrimonio no dinerario, toda vez que la Sociedad carecía de éste, tanto en la fecha de formulación del Balance de Transformación como en la de aprobación de los presentes acuerdos.

SEGUNDA.- Aprobar los siguientes acuerdos de transformación:

(i) Transformación

Transformar la Sociedad en sociedad anónima, sin cambio de personalidad jurídica, con idéntica denominación social, objeto, domicilio y duración.

Como consecuencia de la transformación, las nuevas acciones mantienen la misma numeración correlativa que las anteriores participaciones sociales, esto es, de la 1 a la 3.000, ambos inclusive, y tendrán el mismo valor nominal, es decir, 1 Euro de valor nominal cada una de ellas. Así pues, las nuevas acciones son adjudicadas al Accionista Único en la misma proporción en que ostentaba como Socio Único de la Sociedad, y que se identifican con la misma numeración.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 16 LME, se deja expresa

constancia de que no existen en la Sociedad titulares de derechos especiales distintos de las participaciones sociales.

(ii) Estatutos Sociales

Aprobar el nuevo texto de los Estatutos Sociales, los cuales se adjuntan como **Anexo II**, con el fin de adecuar los Estatutos Sociales de la Sociedad a la nueva forma societaria y a la normativa vigente para la misma.

Asimismo, como indicado en el apartado precedente, la transformación aprobada no implica la modificación del objeto social, del domicilio social ni de la duración de la Sociedad. No obstante, se decide aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía de SETENTA Y SIETE MIL EUROS (77.000 €), mediante la emisión y puesta en circulación de SETENTA Y SIETE MIL (77.000) acciones de 1 Euro de valor nominal cada una de ellas, números 3.001 a 80.000, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones emitidas son suscritas en su integridad por el Accionista Único, esto es, Masmovil Ibercom, S.A., titular de CIF A-20609459 y con domicilio social en Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª Planta, San Sebastián (Guipúzcoa), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2.172, Folio 182, Hoja SS-13.511, Inscripción 1ª.

Asimismo, el contravalor del aumento se realiza por el Accionista Único mediante aportaciones dinerarias en su totalidad, lo que se acredita mediante Certificación de Bankia, S.A., emitida en el día de hoy, acreditativa del ingreso en la misma de 77.000 Euros en concepto de aumento de capital.

En consecuencia, la ampliación de capital queda totalmente suscrita y desembolsada. Así pues, a continuación se reseña la transcripción literal del Artículo 5 de los Estatutos Sociales:

"***Artículo 5.- Capital Social***

El capital social es de OCHENTA MIL EUROS (80.000 €), representado por ochenta mil (80.000) acciones nominativas de UN (1) Euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 80.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas."

(iii) Reelección del Administrador Único

Acordar que la administración de la Sociedad sea confiada a un Administrador Único, es decir, se mantiene el régimen de administración existente en la Sociedad hasta la fecha.

Asimismo, se decide reelegir a Masmovil Ibercom, S.A., titular de CIF A-20609459 y con domicilio social en Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª Planta, San Sebastián (Guipúzcoa), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2.172, Folio 182, Hoja SS-13.511, Inscripción 1ª, como Administradora Única de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis años. Masmovil Ibercom, S.A., representada por Don Meinrad Spenger, Consejero Delegado de la Sociedad, acepta su reelección como Administradora Única de la Sociedad, mediante la firma del presente Acta, prometiendo cumplir bien y fielmente y declarando que

Masmovil Ibercom, S.A. no se haya incursa en prohibición o incompatibilidad legal alguna, y en especial, no está incursa en ninguna de las establecidas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, sobre incompatibilidades de altos cargos ni en ninguna otra disposición normativa de carácter estatal o autonómica.

Asimismo, la Sociedad, a través de su Consejero Delegado, ratifica a Don Meinrad Spenger, casado, mayor de edad, de nacionalidad austríaca, titular de NIE X7507919Y, en vigor, con domicilio a estos efectos en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Avenida de las Dos Castillas, Km. 33, Complejo Ática, Edificio I, como su representante persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, quien acepta la designación efectuada.

ASIMISMO CERTIFICA: que no hay ningún socio que pueda ejercitar su derecho de separación.

ASIMISMO CERTIFICA: que a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se hace constar que la transformación se lleva a cabo con pleno cumplimiento de cualesquiera obligaciones de información y consulta que, en su caso, resulten aplicables de conformidad con la legislación laboral, incluyendo, en particular, lo dispuesto en el Art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.

ASIMISMO CERTIFICA: que el acuerdo de transformación no ha sido objeto de publicación, toda vez que el Socio Único aprobó los acuerdos en Junta Universal y por unanimidad, y no existen titulares de derechos especiales ni acreedores a los que comunicar la transformación.

ASIMISMO CERTIFICA: que el Socio Único de la Sociedad facultó expresamente a Don Alberto Castañeda González y a Don Jesús García Sánchez, apoderados de la Sociedad para elevar a público acuerdos sociales adoptados por la Junta General y/o el Órgano de Administración, en virtud de escritura pública otorgada el 28 de septiembre de 2015 ante el Notario de Pozuelo de Alarcón, Don Juan Ramón Ortega Vidal, con número 3.068 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en la hoja social de la Sociedad, Inscripción 2ª, para que cualquiera de ellos pueda (i) comparecer ante notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en general, (iii) aclarar, precisar y completar lo que sea necesario o conveniente, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos precedentes o su inscripción en cualesquiera registros públicos.

ASIMISMO CERTIFICA: que a los efectos de lo establecido en el Art. 114 del Reglamento del Registro Mercantil, los gastos aproximados de transformación en sociedad anónima, incluidos aquellos derivados de la elevación a público de los acuerdos de transformación y su inscripción en el Registro Mercantil, se estiman en el importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€).

ASIMISMO CERTIFICA: que la titularidad de las acciones a nombre de Masmovil Ibercom, S.A. se ha hecho constar en el Libro-Registro de Acciones Nominativas.

ASIMISMO CERTIFICA: que en el Acta figura el nombre y la firma del representante legal del Socio Único, quien al finalizar la reunión aprobó el Acta, la cual fue firmada por el representante legal del Socio Único.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación en Madrid, a 23 de noviembre de 2015.

Masmovil Ibercom, S.A.
p.p. Don Meinrad Spenger

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NOTARIO · MADRID · ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR · NIHIL PRIUS FIDE · DE 1862

0,15 €

CQ4797432

Anexo I
Balance de Transformación

BALANCE 31/07/2015

ACTIVO NO CORRIENTE	3.000
Inmovilizado intangible	0
Inmovilizado material	0
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	**3.000**

ACTIVO CORRIENTE	0
Existencias	**0**
Existencias	0
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	**0**
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	**0**
472 **H.P.**	**0**
H.P. IVA	0
Provisiones	**0**
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	0
Ingresos anticipados	0
Fianzas	**0**

TOTAL ACTIVO	3.000

FONDOS PROPIOS	-3.000
Capital	**-3.000**
Reservas	**0**
Remanente	0
Resultado ejericico	**0**

PASIVO CORRIENTE	3.000
Remuneracviones ptes de pago	0
Fianzas	0
Deudas a corto plazo	**0**
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	**0**
Acreedores comerciales	0
Administraciones Públicas	0
Provisiones	0
Ingresos anticipados	**0**

TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	0.000

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NOTARIO · MADRID · ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR · NIHIL PRIUS FIDE · DE 1862

0,15 €

Anexo II
Estatutos Sociales

ESTATUTOS SOCIALES DE MASMOVIL BROADBAND, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Denominación

La Sociedad se denomina **Masmovil Broadband, S.A.** y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en lo sucesivo, "Ley de Sociedades de Capital") y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida.

Artículo 3.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en Vía de las Dos Castillas, Km. 33, Complejo Ática, Edificio I, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Órgano de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal donde se ubica y para establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 4.- Objeto

La Sociedad, que tendrá plena capacidad de derecho y de obrar, tiene por objeto social el siguiente:

a) La prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la explotación de redes o la reventa del servicio telefónico, telefonía móvil, fija, internet y televisión, y el desarrollo de aplicaciones informáticas.

b) La prestación y comercialización de servicios a través de red informática.

c) Asesoramiento y consulta en el área informática. Análisis de empresas, colaboración técnica de software y hardware. Aplicación y enseñanza sobre aplicaciones informáticas. Asesoramiento en materia de planificación estratégica y operativa. Organización de medios humanos y materiales y la realización de estudios e informes empresariales y, asesoramiento y consultoría para la explotación de empresas operadoras en telecomunicaciones y estrategia de negocio.

d) Venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento y servicio de todo tipo de productos y servicios relacionados con la informática tanto en lo referente a

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

hardware como a software y a Internet, así como la distribución y venta de cualquier producto y servicio a través de Internet, infovía o cualquier otra red telemática similar, complementaria o sustitutiva a las actualmente existentes.

e) Prestación de servicios a terceros de estudios, proyectos y asesoramientos técnicos y de inversión en materia de telecomunicaciones y aplicaciones informáticas. Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión.

Las actividades que integran el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital Social

El capital social es de OCHENTA MIL EUROS (80.000 €), representado por ochenta mil (80.000) acciones nominativas de UN (1) Euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 80.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Aumento y disminución del capital social

El capital social podrá aumentarse y disminuirse por acuerdo de la Junta General de accionistas, legalmente convocada al efecto, con el quórum de votación previsto en estos Estatutos. La Junta General de accionistas, a propuesta del Órgano de Administración, determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión de capital social y el Órgano de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

Artículo 7.- Derechos conferidos

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos Sociales, en especial, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, y el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales.

Artículo 8.- Libro-Registro de Acciones Nominativas

La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones Nominativas en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

Artículo 9.- Transmisión de Acciones

La transmisión de acciones que no se ajuste a los presentes Estatutos y, en su defecto, a lo establecido en la Ley, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad.

Transmisiones voluntarias:

Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos que se realice en favor de accionistas, o mediante las cuales se transmitan por un socio persona física a favor de una sociedad o persona jurídica en la que dicho socio sea titular y controle (y en adelante siga siendo titular y siga controlando) todos los derechos de voto, o se transmitan por un socio persona jurídica a favor de sociedades pertenecientes (y que, en adelante, sigan perteneciendo) al mismo grupo del socio persona jurídica transmitente. A estos efectos se entiende que pertenecen al mismo grupo de un socio aquellas sociedades en las que concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores.

En los demás casos no contemplados en el párrafo anterior, la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos estará sometida al derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, todo ello de acuerdo con lo establecido a continuación en el presente artículo.

Derecho de adquisición preferente:

Los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las acciones en venta, en los siguientes términos:

i. El Órgano de Administración, en el plazo de diez (10) días naturales computado desde la fecha de remisión de la notificación de oferta de las acciones, comunicará por escrito a los accionistas que no hubiesen ejercitado el derecho de acompañamiento, al domicilio que figure en el Libro Registro de Acciones Nominativas, el número total de acciones ofrecidas por si desean ejercer su derecho subsidiario de adquisición preferente;

ii. Estos accionistas podrán ejercer su derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las acciones ofrecidas, pero no sobre parte de ellas, notificando su compromiso de adquisición mediante comunicación escrita al efecto dirigida al Órgano de Administración de la Sociedad en el plazo máximo de veinte (20) días naturales a contar desde la fecha de remisión por parte del Órgano de Administración de comunicación citada en el apartado (i) anterior;

iii. Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo indicado en el apartado anterior, el Órgano de Administración procederá, a la vista de las comunicaciones de ejercicio del derecho de adquisición preferente recibidas en tiempo y forma, a:

   1. Distribuir las acciones ofrecidas de forma que si fueran varios accionistas los que hayan ejercido dicho derecho se distribuyan entre ellos en proporción a

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

su participación en el capital social de la Sociedad sin contabilizar las acciones ofrecidas ni las de los accionistas que no hayan ejercido el derecho de adquisición preferente, y atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular del mayor número de acciones; y

2. Comunicar a todos los accionistas, incluyendo al socio transmitente, el resultado de la adjudicación de las acciones ofrecidas, quedando a partir de este momento los accionistas que hubieran ejercido el derecho de adquisición preferente obligados a adquirir, y el socio transmitente obligado a transmitir, las acciones ofrecidas en el plazo máximo de treinta (30) días y al precio y demás condiciones indicadas en la notificación de transmisión;

iv. Si transcurrido el plazo oportuno ningún socio hubiera ejercido el derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración lo comunicará por escrito al socio transmitente, que podrá transmitir las acciones ofrecidas al potencial adquirente indicado en la notificación de transmisión y en las condiciones allí especificadas, siempre que la transmisión se formalice y complete en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde la fecha en que reciban la oportuna notificación del Órgano de Administración;

v. Por otra parte, si transcurridos cincuenta (50) días desde la remisión de la notificación de transmisión, el socio transmitente no hubiera recibido comunicación alguna del Órgano de Administración informando sobre el ejercicio del derecho de adquisición preferente, dicho accionista podrán transmitir las Acciones Ofrecidas al potencial adquirente indicado en la notificación de transmisión y en las condiciones allí especificadas, siempre que la transmisión se formalice y complete en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la fecha en que finalice el citado plazo de cincuenta (50) días;

vi. en el caso de que el precio a pagar por el potencial adquirente sea en bienes y no en efectivo, los accionistas que ejerzan el derecho de adquisición preferente tendrán derecho a pagar el precio de las acciones ofrecidas en efectivo por importe equivalente al valor de mercado de dichos bienes (~~que será determinado por la Sociedad de buena fe~~).

Régimen de transmisión forzosa:

El régimen de transmisión forzosa de acciones será el establecido en el artículo 125 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los accionistas en cuanto a todas o a algunas de las acciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de las mismas. En su caso, las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas según lo dispuesto en la Ley.

Transmisiones "mortis causa":

La adquisición de alguna acción por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10.- Junta General de Accionistas

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida para decidir sobre los asuntos propios de su competencia. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

Se autoriza expresamente la representación en Junta General a favor de persona física, sea o no socio, siempre que se otorgue por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 11.- Convocatoria o Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas será convocada por el Órgano de Administración mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad esté inscrita, en el plazo de al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio de la convocatoria expresará si se trata de junta ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de reunión en la primera convocatoria y los asuntos a tratar en el orden del día. El anuncio podrá además establecer la fecha de la segunda convocatoria para el caso de que esta tuviera finalmente lugar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos un plazo de veinticuatro (24) horas.

Como complemento a lo mencionado, será enviada más información sobre convocatoria por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que permita constatar la recepción del anuncio por los accionistas, a la dirección facilitada por ellos con este objetivo o a la dirección que aparezca en el Libro Registro de Acciones Nominativas, aún en el caso de que la dirección facilitada por algún socio esté situada fuera de España. Esta comunicación se enviará dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del anuncio mencionado en el párrafo anterior, pudiendo enviarse antes pero no después del plazo mencionado. En cualquier caso, el límite máximo de un (1) mes para que la Junta se celebre, se contará desde el anuncio de convocatoria y no desde la comunicación adicional regulada en este párrafo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria se complemente con uno o más puntos a incluir en el orden del día de la misma. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

establecida para la reunión de la Junta.

La .Junta General se reunirá cuando el Órgano de Administración lo considere conveniente o necesario o cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En el supuesto de convocatoria judicial de la Junta regirá lo dispuesto en la Ley a este efecto.

Artículo 12.- Constitución de la Junta y Junta Universal

Salvo disposición legal o estatutaria distinta, la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito con derecho de voto y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá celebrar Junta General Universal en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero sin necesidad de convocatoria previa siempre que, estando presente o representado la totalidad del capital social, los asistentes acepten por unanimidad su celebración y el orden del día de la misma.

Asimismo, las Juntas resolverán sobre los asuntos sometidos a su consideración por mayoría de votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13.- Lista de accionistas y legitimación para asistir a la Junta

Los accionistas registrados en el Libro Registro de Acciones Nominativas con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta, estarán legitimados para asistir a la misma así como para ejercitar su derecho de voto y a ser oídos en ella.

Artículo 14.- Representación

Todo socio podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea socio, en los términos de estos Estatutos.

Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 15.- Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar al órgano de administración información acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito antes del día de la

celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de Administración, estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Órgano de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

Artículo 16.-Presidente y Secretario de la Junta General

Las Juntas Generales, independientemente del tipo de Junta de que se trate (exceptuando las que hubieran sido convocadas judicialmente), serán presididas por los designados al comienzo de la reunión por mayoría simple.

El Presidente dirigirá la Junta General y proveerá sobre cualquier pregunta o cuestión que pudiera surgir.

Artículo 17.- Libro de Actas

Las deliberaciones de la Junta General se harán constar en actas extendidas en un Libro de Actas especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

SECCIÓN SEGUNDA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Artículo 18.- Cargo del Administrador Único

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Administrador Único con sujeción a las normas que seguidamente se establecen

El Administrador Único, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Artículo 19.- Poderes del Administrador Único

Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser Administrador los quebrados o concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, ni quienes se hallen incursos en la causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 5/2006, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

El Administrador Único no podrá dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos.

Artículo 20.- Duración del cargo

El cargo se ejercerá por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido, así como del poder de la Junta General de Accionistas de separar a cualquiera de ellos en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Remuneración del Administrador Único

El cargo de Administrador Único será gratuito.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 22.- Ejercicio Social

El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23.- Formulación de cuentas

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Administrador Único deberá formular las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Artículo 24.- Auditores de cuentas

Cuando la Sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por la concurrencia de alguna de las circunstancias, y de conformidad con las reglas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 26.- Liquidación de la Sociedad

La disolución de la Sociedad abrirá el período de liquidación. Se nombrará liquidador a uno o varios miembros del Órgano de Administración al tiempo de la disolución, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otra persona.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Derecho Aplicable

La Sociedad se regirá por lo previsto en estos Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NOTARIO · MADRID · ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR · NIHIL PRIUS FIDE · PROTOCOLO · DE 1852

0,15 €

CQ4797426

07/2015

Bankia

Bankia, S.A.
Sucursal nº 2831

D. Ignacio Gugel Villa en su condición de apoderado de Bankia, S.A., con C.I.F. A-14010342, con domicilio social en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia.

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de Julio de 2010, que en esta Sucursal con fecha 16 de Noviembre de 2015 y en la cuenta número 2038/2831/61/6000214730, a nombre de MASMOVIL BROADBAND **S.L.** se ha ingresado por MASMOVIL IBERCOM S.A. el importe de 77.000 euros, según manifiesta, en **concepto de aumento de capital**.

En Alcobendas a 18 de Noviembre de 2015

Bankia

Fdo. D. Ignacio Gugel Villa

Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.823, Folio 104, inscripción 183, Sección General, Hoja V-17.274, CIF: A-14010342

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CQ4797425

07/2015

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN DIECISIETE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE CQ, NÚMEROS 4797441, LOS QUINCE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
02124901

OFICINA COLABORADORA EN LA GESTION
R. MERCANTIL 6008110744781
Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
En fecha 24-11-2015. se presenta autoliquidacion
6008110744781 . como EXENTA o NO SUJETA.
Queda pendiente de comprobacion administrativa

REGISTRO

REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

Tomo: 33.681 Folio: 76 Sección: 8 Hoja: M-606314
Inscripción: 6

DOCUMENTO PRESENTADO	2015/ 145.883,0	DIARIO	2.619	ASIENTO	341

Entidad: MASMOVIL BROADBAND SA

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

Según la solicitud de inscripción parcial, no se ha inscrito, en el artículo 9.vi de los estatutos la expresión "(que será determinado por la sociedad de buena fe)", por considerarse contrario a los arts. 1256 y 1449 C.c., al dejar la fijación del precio al arbitrio de una parte interesada.
Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incurso/s el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, el interesado podrá:
A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior,
B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o
C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Pedro Ávila Navarro

Madrid, 26 de noviembre de 2015
EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: DECLARADA DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS
*******246,98 €

De conformidad con lo señalado en los artículos 333 RH y 80 RRM, se hace constar que según resulta de los archivos informáticos de este Registro:

- La Hoja de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno ni la derivada de la baja en el índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni la derivada de no haber depósitado las Cuentas Anuales, ni la derivada de estar liquidada o extinguida.

- No existe anotación comunicada por la Administración Tributaria referente a que se encuentre en situación de deudor fallido, ni revocacion de CIF, ni la prevista en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sobre declaración firme de insolvencia.

- La entidad no se encuentra disuelta, ni en ninguna de las fases previstas en la Ley Concursal.

Registradores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - B-81458556

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Delegación Especial de MADRID

Delegación de MADRID
OFICINA DE GESTION TRIBUTARIA
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)

Nº de Remesa: 00053380038

9028010852 **Nº Certificado: 1559086586282**

MASMOVIL BROADBAND S.A.U.

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento.
Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asímismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.
Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Trámites destacados, Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta.
Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 3 de diciembre de 2015. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación GGSMUTDZATMFDGRD en www.agenciatributaria.gob.es.

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal **Definitivo**

A87297354

Denominación o Razón Social: **MASMOVIL BROADBAND S.A.U.**

Anagrama Comercial:

Domicilio Social: **VIA DE LAS DOS CASTILLAS, NUM. 33**
EDIFICIO ATICA
28224 POZUELO DE ALARCON - (MADRID)

Domicilio Fiscal: **VIA DE LAS DOS CASTILLAS, NUM. 33**
EDIFICIO ATICA
28224 POZUELO DE ALARCON - (MADRID)

Administración de la AEAT **28115 POZUELO**
Fecha N.I.F. **Definitivo: 20-07-2015**

Código Electrónico: **8B4453219BE93BD1**

App AEAT

DocuSign Envelope ID: 11776B94-F771-4EC4-8AD5-F43F2E064D62

Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General

XL Insurance Company SE, Sucursal en España certifica que tiene contratada y en vigor, desde las 00:00 horas del día 01.07.2019 hasta las 24:00 horas del día 30.06.2020, la **Póliza de seguro de Responsabilidad Civil nº ES00008846LI19A**, cuyo Tomador es **MASMÓVIL IBERCOM, S.A.** con domicilio en Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2 planta, 20018, (San Sebastián) con CIF. A20609459, y en la cual tiene condición de Asegurado las siguientes sociedades:

- EMBOU NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.U – (CIF: B50960129)
- LEBARA, ESPAÑA, S.L. – (CIF: B83589424)
- MASMÓVIL BROADBAND, S.A.U – (CIF: A87297354)
- MASMOVIL HOLDPHONE S.A.U – (CIF: A87578803)
- MASMOVIL IBERCOM, S.A. - (HOLDING) (ESPAÑA) (CIF: A20609459)
- MASMOVIL INFRAESTRUCTURES, S.L.U – (CIF: B87297347)
- MASMÓVIL INVESTMENT, S.L.U – (CIF: B87407821)
- MASMOVIL PHONE & INTERNET S.A.U – (CIF: A87578795)
- NEUTRA NETWORK SERVICES, S.L.U. – (CIF: B86605078)
- PEPEWORLD S.L. (ESPAÑA) – (CIF: B57594939)
- PEPEMOBILE, S.L. (ESPAÑA) – (CIF: B85033470)
- PEPE ENERGY, S.L. (ESPAÑA) – (CIF: B87047064)
- THE BYMOVIL SPAIN, S.L. – (CIF: B39688197) **(*)**
- UPPTALK, S.L. (ESPAÑA) – (CIF: B66422452)
- XFERA MOVILES, S.A.U – (CIF: A82528548)
- XTRA TELECOM, S.A.U – (CIF: A82581638)

(*) Hasta las 24.00 horas del 31.12.2019 y única y exclusivamente en lo que respecta a las coberturas de Responsabilidad Civil General, la póliza actúa en Diferencia en Límites (DIL), y Diferencia en Condiciones (DIC) de la póliza nº 044701232 emitida por ALLIANZ SEGUROS Y REASEUROS, S.A.

Conforme a los términos, condiciones, límites y exclusiones estipulados en la póliza, XL Insurance Company SE. Sucursal en España tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, como consecuencia de los daños corporales, materiales y sus perjuicios patrimoniales consecutivos causados a terceros, por hechos que deriven de la actividad asegurada indicada en la descripción del riesgo especificado en la póliza.

La póliza garantiza un límite máximo de indemnización para el conjunto de todas las coberturas afectadas por un mismo siniestro y por todo concepto de pago de **25.000.000 EUROS por siniestro, y por periodo de seguro, en los casos en que sea aplicable.** Dentro de este límite máximo de indemnización se establecen sublímites de indemnización para determinadas coberturas conforme, con más detalle, se encuentra recogido en la póliza, **y en particular de 15.000.000 EUROS por siniestro y por periodo de seguro para la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional.**

XL Insurance Company SE
Plaza de la Lealtad, 4, 2°, 28014 Madrid, Spain
Telephone: +34 91 702 3300 Fax: +34 91 702 3325 **axaxl.com**

XL Insurance Company SE | Sede: 8 St. Stephen's Green, Dublin 2, Irlanda | Inscrita en el registro de sociedades de Irlanda (Companies Registration Office) | Sociedad nº 641686SE (Irlanda)

Compañía de seguros regulada por la Central Bank of Ireland (www.centralbank.ie)
Sucursal en España (Madrid): Plaza de la Lealtad, 4 - 28014 Madrid | Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo: 28325, Libro: 0, Folio: 217, Sección: 8, Hoja: M 321046, Inscripción 23 C.I.F. W-0065403-H | Inscrita con la Direc
General de Seguros y de Fondos de Pensiones bajo la clave E0134

Controlada por la Central Bank of Ireland
Directores: P.R.Bradbrook (UK), C.M.Dill (DE), J.R.Harris (UK), C.A.C.Ighodaro (UK), B.R.P.Joseph (UK), Y.Slattery, P.Wilson (UK)

DocuSign Envelope ID: 11776B94-F771-4EC4-8AD5-F43F2E064D62

Este certificado es sólo indicativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplia o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de la póliza que en él se reseña.

Y para que surta los efectos oportunos, se emite y firma el presente certificado en Madrid, a 28 de agosto de 2019.

Fdo.: La Aseguradora

DocuSigned by:
2BB65E4CBCC345B...

XL Insurance Company SE.
Sucursal en España
Representada por XL Catlin Services SE.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

\\Srvcluster\Comun2\Textos\Protocolo\2017\00206-17.doc
/GALLEGO
07/2016

DF2722958

ANDRES DE LA FUENTE O'CONNOR
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@serrano30.com

LEY DE TASAS 8/89
Documento no sujeto

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO: DOSCIENTOS SEIS.

En Madrid, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Ante mí, **ANDRÉS DE LA FUENTE O´CONNOR**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

C O M P A R E C E:

DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Conde de Aranda 20, 2° Izqda. y con Documento Nacional de identidad número 42870197-Z.

I N T E R V I E N E:

En nombre y representación, como **apoderado**, de la sociedad denominada **"MASMOVIL BROADBAND, S.A." UNIPERSONAL**, (en adelante, la **"Sociedad"**), de nacionalidad española, y duración indefinida, domiciliada en Pozuelo de Alarcón -Madrid- Vía de las Dos Castillas, km. 33, Complejo Ática, edificio 1, con N.I.F. A-87297354. Constituida con el

carácter de sociedad limitada, en escritura autorizada por el notario de Madrid, don Andrés de la Fuente O'Connor, el día 25 de mayo de 2015, con número 826 de protocolo. **Transformada en sociedad anónima** en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, ante el notario don Andrés de la Fuente O'Connor, número 2.135 de orden de su protocolo. ———————

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.681, folio 71, sección 8, hoja M-606314.——

OBJETO SOCIAL.- Manifiesta el compareciente que la entidad por él representada tiene por objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones; la prestación y comercialización de servicios a través de la red informática, el asesoramiento y consulta en el área informática, la venta, distribución, importación y exportación de productos y servicios relacionados con la informática.———————————————

TITULARIDAD REAL.- En relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por RD 304/2014 de 5 de mayo, hace constar la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

representación de la entidad, conforme actúa, que no procede en el presente instrumento la identificación del titular real por ser la sociedad matriz de la entidad otorgante una sociedad cotizada.

Está facultado para este acto en virtud de su citado cargo y por medio de la presente eleva a público las decisiones adoptadas por el Administrador Único de la Sociedad, de fecha 20 de enero de 2017, según me acredita con una **certificación, que me entrega y dejo incorporada a esta matriz**, formando parte integrante de la misma, librada en la misma fecha, por el Administrador único de la Sociedad, la entidad "**MASMOVIL IBERCOM, S.A.**" a través de su representante persona física Don Meinrad Spenger, **cuya firma considero legítima y legitimo** por cotejo con la que consta en su Documento de Identidad, que me exhibe.

El nombramiento del Administrador único, MASMOVIL IBERCOM, S.A. y de su persona física representante, don Meinrad Spenger, resultan de la

mencionada escritura de constitución social, habiendo quedado reelegidos en virtud de las decisiones del socio único elevadas a público en la antes citada Escritura de Transformación.————————

La representación voluntaria que ostenta deriva de su apoderamiento según consta en escritura autorizada por el notario de Pozuelo de Alarcón, don Juan Ramón Ortega Vidal, el día 28 de septiembre de 2015, con número 3.068 de protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la sociedad.————————————————————

De copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe, resultan sus facultades representativas que son, **a mi juicio, suficientes para la protocolización de acuerdos sociales que se documenta en la presente escritura.**————————

Manifiesta el compareciente que sus facultades representativas continúan vigentes, que subsisten las entidades a las que representa y que no han variado las circunstancias identificativas de las mismas, especialmente, las relativas a su objeto social y domicilio.————————————————————

————**IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD**————————

Le **identifico** por su Documento Nacional de

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Identidad reseñado y **tiene**, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, **ya calificada**, y al efecto,

O T O R G A

Que **protocoliza y deja elevados a escritura pública** todas y cada una de las decisiones que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz y que se da en este lugar por íntegramente reproducida a todos los efectos. En consecuencia:

ÚNICO.- Se acuerda conferir **PODER** a favor de **las personas** reseñadas en la certificación incorporada, cuyas circunstancias personales constan en la misma, para que, en nombre y representación de la Sociedad, **en los términos y condiciones que constan en dicha certificación**, puedan ejercitar todas y cada una de las facultades que se detallan en la misma y que se dan por íntegramente reproducidas a fin de evitar

repeticiones innecesarias.———————————————

EXONERACIÓN DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- El compareciente me exonera del envío telemático de la copia autorizada de esta escritura al Registro Mercantil correspondiente, solicitándome en este acto que la extienda en soporte papel.———————————

INSCRIPCIÓN PARCIAL: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, presentare algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.———————————————

————————**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**————————

Así lo dice y otorga. ———————————————

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes a este otorgamiento. ———————————

Protección de datos de carácter personal.- El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y

efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas del interviniente, éste deberá haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Permito al compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales **ha quedado enterado y debidamente informado** del contenido del presente instrumento público **y que presta a éste su libre consentimiento; y firma** la escritura conmigo, el

Notario. Y yo el Notario doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente.————————

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en cuatro folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie DF, números 5688038, 5688039, 5688040, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**————————

Sigue la firma del compareciente.- Signado: Andrés de la Fuente.- Rubricados y sellado.————————

————————**DOCUMENTACION UNIDA**————————

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DF2722954

07/2016

MASMOVIL BROADBAND, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)

MASMOVIL IBERCOM, S.A.U., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA, **DON MEINRAD SPENGER**, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA CITADA MERCANTIL, QUE TIENE SU DOMICILIO EN VÍA DE LAS DOS CASTILLAS, 33, COMPLEJO ÁTICA, POZUELO DE ALARCÓN (MADRID):

CERTIFICA:

Que con fecha 20 de enero de 2017, en el domicilio social, sito en Vía de las Dos Castillas, Km. 33, Complejo Ática, Edificio I, Pozuelo de Alarcón (Madrid), a las 11:30 horas, el Administrador Único de Masmovil Broadband, S.A. (Sociedad Unipersonal) (la "**Sociedad**") adoptó, entre otras, la decisión que a continuación se relaciona, cuya transcripción literal es la que sigue:

DECISIÓN

ÚNICA.- Otorgar poder, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario, a favor de las siguientes personas:

- **Don Fernando Molina Zamora**, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Avenida de la Vega, 15, 28108, Alcobendas (Madrid), titular de DNI número 31.260.544-W, en vigor.

- **Don Miguel Santos Fernández**, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Avenida de la Vega, 15, 28108, Alcobendas (Madrid), titular de DNI número 32.794.696-P, en vigor.

- **Don Olof Urban Söderberg**, mayor de edad, casado, de nacionalidad sueca, con domicilio profesional en Avenida de la Vega, 15, 28108, Alcobendas (Madrid), titular de NIE número Y-1.278.802-Q, en vigor.

Las citadas personas podrán ejercitar, en la forma descrita en cada apartado, las facultades que se indican a continuación:

FACULTADES

I.- DE REPRESENTACIÓN GENERAL

Sin límite económico y de forma solidaria, el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades:

(...)

6. Representar a la Sociedad ante la Administración Pública, incluyendo todo tipo de organismos, dependencias administrativas, cualquier clase de autoridades y oficinas de la Administración Pública y tribunales administrativos, sean de carácter comunitario, estatal, autonómico, provincial, insular o municipal, y ya sean

nacionales, extranjeros, internacionales o de carácter supranacional y, sin limitación por su naturaleza, en cualquier tipo de recursos, reclamaciones o procedimientos administrativos, incluida la reclamación económico-administrativa, procedimientos relativos al derecho de la competencia, de telecomunicaciones, o cualesquiera otros, siguiendo y tramitando hasta su resolución definitiva toda clase de expedientes o procedimientos, en todos los grados e instancias de los respectivos procedimientos.

7. Representar a la Sociedad ante toda clase de ministerios, subsecretarías, direcciones generales, consejerías, concejalías, oficinas públicas y autoridades administrativas y corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, Cabildos y demás instituciones locales menores, nacionales, extranjeras, internacionales o supranacionales, presentando escritos, solicitudes y memorias de toda índole, efectuando las comparecencias que se precisen y siguiendo toda clase de expedientes y trámites hasta su resolución definitiva.

8. Concurrir y tomar parte en subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y demás corporaciones, entidades o particulares, nacionales, extranjeras, internacionales o supranacionales, de cualesquiera obras, suministros o servicios públicos o privados, hacer posturas y ofertas y mejorarlas, solicitar, constituir y retirar, toda clase de depósitos, fianzas, avales u otras garantías, provisionales o definitivas, presentar proposiciones con arreglo al pliego de condiciones, formular reclamaciones y protestas, aceptar en su caso el remate y adjudicación de lo subastado, pagar su precio y realizar cuantos actos sean necesarios para la formalización, firma y ejecución del correspondiente contrato administrativo o de adjudicación de la obra, suministro o servicio.

(...)

II.- DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN.

II.A): (...)
II.B): (...)

II. C) Con carácter solidario hasta la cifra de quinientos mil euros (500.000 €) y, entre quinientos mil un euros (500.001 €) y dos millones de euros (2.000.000 €) de forma mancomunada con cualquier otro apoderado de la Sociedad que tenga las mismas facultades con idéntico o superior límite económico, el apoderado podrá ejercer las facultades que se relacionan a continuación.

Los mencionados límites económicos se entienden referidos, cuando sea aplicable, al precio, honorarios o comisiones que se establezcan, excluyendo, cualquier impuesto que, en su caso, corresponda soportar a la Sociedad por los derechos, bienes o servicios recibidos.

(...)

32. Otorgar, ejecutar, modificar, terminar, rescindir o resolver contratos de arrendamiento, subarrendamiento o alquiler de bienes inmuebles o instalaciones.

(...)

38. Otorgar, ejecutar, modificar, terminar, rescindir o resolver contratos para el suministro de equipos de telecomunicaciones y componentes, electrónicos o no, complementarios, así como firmar y enviar órdenes de trabajo o suministro de equipos en ejecución de contratos previamente otorgados.

39. Otorgar, ejecutar, modificar, terminar, rescindir o resolver contratos de obra de construcción de infraestructura civil; contratos para la instalación de redes de cable o redes de telecomunicaciones cualquiera que sea su tecnología, contratos de ingeniería y diseño; contratos de interconexión de redes de telecomunicaciones; contratos para el suministro de equipos; contratos para la provisión de servicios de valor añadido; contratos de compraventa de telecomunicaciones o abonados; contratos de arrendamiento o de uso de redes a o de terceros, para la transmisión o transporte de señales de telecomunicaciones; contratos de arrendamiento de capacidad de transmisión o transporte de señales de comunicaciones a o de operadores de servicios de telecomunicaciones y audiovisuales, así como firmar y enviar órdenes de trabajo o suministro de equipos en ejecución de contratos previamente otorgados.

40. Otorgar, ejecutar, modificar, terminar, rescindir o resolver contratos para el suministro de equipos y servicios relativos a los sistemas de información y componentes complementarios, así como firmar y enviar órdenes de trabajo o suministro de equipos en ejecución de contratos previamente otorgados.

II. D): Las siguientes facultades se ejercerán por el apoderado con el límite económico de dos millones de euros (2.000.000 euros) y con la firma mancomunada de cualquier otro apoderado que tenga la misma facultad con idéntico o superior límite económico. El mencionado límite económico se entiende referido, cuando sea aplicable, al precio, honorarios o comisiones que se establezcan, excluyendo, cualquier impuesto que, en su caso, corresponda soportar a la Sociedad por los derechos, bienes o servicios recibidos.

41. Representar a la Sociedad y suscribir en su nombre cualquier tipo de Acuerdo o Convenio de colaboración, comercial o de cualquier otra índole, con cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que no pueda considerarse incluido dentro de las facultades del apartado II.C) anterior.

III.- EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

III.A): (...)
III.B): (...)

IV.- OTRAS FACULTADES

Sin límite económico y de forma solidaria o mancomunada según la materia a la que la facultad que se ejercita se refiera, el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades:

51. Realizar y firmar pactos de confidencialidad relativos a materias y/o asuntos comprendidos dentro de sus facultades.

52. Realizar los trámites destinados a la solicitud y obtención de firma electrónica de la Sociedad, tanto en territorio común como en cualquiera de los territorios forales, y en especial representar a la sociedad y solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención de "Certificado Electrónico de Personas Jurídicas (CPJ)" de la autoridad certificadora Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de "Internet", y en suma para solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requieren a tal efecto.

53. Apoderar o sustituir total o parcialmente sus facultades a favor de terceros, pudiendo cruzar su firma (o la de dos o más terceros entre sí) de forma mancomunada con la del tercero a quien apodere o en quien sustituya las facultades, si así lo estima conveniente, a fin de que éste ejercite, total o parcialmente, las facultades sustituidas hasta los límites económicos de que el apoderado puede disponer por sí solo. Igualmente, el apoderado podrá revocar cualesquiera poderes que la Sociedad tenga conferidos a favor de terceros, siempre que las facultades contempladas en el poder revocado se encuentren dentro de los límites económicos de que, a su vez, disfruta el apoderado.

54. Otorgar y firmar cuantos documentos, públicos o privados, sean congruentes con las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser interpretado con la mayor amplitud posible.

ASIMISMO CERTIFICA: que en el Acta figura el nombre y la firma del representante legal del Administrador Único, quien al finalizar la reunión aprobó el Acta y la firmó.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación en Madrid, a 20 de enero de 2017.

Masmovil Ibercom, S.A.
p.p. Don Meinrad Spenger

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DF2722952

07/2016

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN SIETE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE DF, NÚMEROS 2722958, LOS CINCO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
021825048

NOTARIO - MADRID - ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR
NIHIL PRIUS FIDE

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2017/ 20.820,0
DIARIO	2.726
ASIENTO	1.151

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

TOMO: 35.534 FOLIO: 138
SECCION: 8 HOJA: M-606314
INSCRIPCION: 23

Entidad: MASMOVIL BROADBAND SA

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incurso/s el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

Madrid, 16 de febrero de 2.017

EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
VICTORIA ARIZMENDI GUTIERREZ

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
CIENTO DIECISIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS
*******117,26 €

Registradores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - B-81458556

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

BETANZOS

A CORUÑA

LUIS CASTO / MARIA LUISA

C/. GALATEA 1. PB

MADRID

MADRID

28391N6D1

IDESPAHZ158395932794696P<<<<<<
6803096M2011301ESP<<<<<<<<<<<7
SANTOS<FERNANDEZ<<LUIS<MIGUEL<

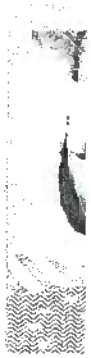

ESPAÑA
SANTOS
FERNANDEZ
LUIS MIGUEL
M
ESP
09 03 1968
AMZ158395
30 11 2020
SFL
32794696P

ANEXO II

Relación de documentos

Certificación MM Broadband. Títulos habilitantes de MásMóvilBroadBand para explotación de una red pública fija de comunicaciones electrónicas, red de fibra óptica.

CNMC - Consulta de registro MMB. Títulos habilitantes en diferentes actividades de Telecomunicación.

.

Expediente RO/DTSA/439/16/CERTIFICACIÓN/MASMOVIL
Cítese la referencia en los escritos relacionados con este expediente

En relación con la solicitud de certificación registral presentada por la entidad **MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL** el día 10 de mayo de 2016, se remite la certificación solicitada.

Madrid, 12 de mayo de 2016.
El Secretario del Consejo,
(P.D. *Resolución del Consejo de la CMT 15.09.2011, B.O.E. nº 238 de 03.10.2011).*

Tomás Suárez-Inclán González.

Dª. Belén López Granados.
MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL
C/ Vía de las Dos Castillas, 33 – Complejo Ática, Edificio 1, planta 1ª
28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIG
RMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

TOMÁS SUÁREZ-INCLÁN GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, EN USO DE LAS COMPETENCIAS QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, EL ARTÍCULO 16.2 DE LA LEY 3/2013, DE 4 DE JUNIO, DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, Y LOS ARTÍCULOS 9 Y 10.G) DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 657/2013, DE 30 DE AGOSTO,

CERTIFICA: Que consultado el Registro de Operadores, cuya gestión está encomendada transitoriamente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la entidad **MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL**, con N.I.F. A-87297354, figura inscrita como persona autorizada para la explotación de la red y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas que se relacionan a continuación:

Explotación de redes:

- Explotación de una red pública fija de comunicaciones electrónicas, red de fibra óptica.

Prestación de los siguientes servicios de comunicaciones electrónicas:

- Servicio telefónico fijo disponible al público.
- Reventa del servicio telefónico fijo disponible al público en acceso directo.
- Servicios de transmisión de datos disponibles al público: proveedor de acceso a Internet, interconexión de redes de área local, correo electrónico, reventa de capacidad de transmisión/circuitos, suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos y transporte de la señal de los servicios de comunicación audiovisual.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y a petición de la entidad MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL, se expide la presente certificación en Madrid, a doce de mayo de dos mil dieciséis.

C/ Barquillo, 5 - 28004 Madrid
C/ Bolivia, 56 - 08018 Barcelona
www.cnmc.es

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

CNMC - Consulta de registro

Nombre	Nif	Domicilio social	Domicilio de notificación	Fecha de notificación inicial	Actividad	Ámbito	Fecha resolución
MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL	A-87297354	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	2015-09-01	TRANSPORTE DE LA SEÑAL DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - TRANSPORTE DE LA SEÑAL DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	Nacional	10/12/2015
MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL	A-87297354	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	2015-09-01	TRANSMISIÓN DE DATOS - REVENTA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN/ CIRCUITOS	Nacional	10/12/2015
MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL	A-87297354	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	2015-09-01	TRANSMISIÓN DE DATOS - SUMINISTRO DE CONMUTACIÓN DE DATOS POR PAQUETES O CIRCUITOS	Nacional	10/12/2015
MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL	A-87297354	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	2015-09-01	REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO - ACCESO DIRECTO	Nacional	10/12/2015
MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL	A-87297354	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de	2015-09-01	TRANSMISIÓN DE DATOS - CORREO ELECTRÓNICO	Nacional	07/09/2015

Nombre	Nif	Domicilio social	Domicilio de notificación	Fecha de notificación inicial	Actividad	Ámbito	Fecha resolución
		Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Alarcón (Madrid)				
MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL	A-87297354	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	2015-09-01	SERVICIO TELEFÓNICO FIJO - SERVICIO TELEFÓNICO FIJO	Nacional	10/12/2015
MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL	A-87297354	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	2015-09-01	TRANSMISIÓN DE DATOS - INTERCONEXIÓN DE REDES DE ÁREA LOCAL	Nacional	07/09/2015
MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL	A-87297354	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	2015-09-01	TRANSMISIÓN DE DATOS - PROVEEDOR DE ACCESO A INTERNET	Nacional	07/09/2015
MASMOVIL BROADBAND, S.A. UNIPERSONAL	A-87297354	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	Calle Vía de las Dos Castillas - Km. 33, Complejo Ática, Edificio 1 Edificio 1 - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	2015-09-01	RED TERRESTRE - FIBRA ÓPTICA	Nacional	10/12/2015

ANEXO III

Relación de documentos

Autorización Licencias_MM_Fase8B_INSYTE. Autorización a la empresa constructora adjudicataria para la presentación de licencias relacionadas con el Despliegue.

GRUPOMASMOVIL

COMUNICACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

MÁSMÓVIL BROADBAND S.A.U, domiciliada en Avenida De Bruselas Nº38, 28108, Alcobendas, y provista de C.I.F. A-87297354 (en adelante "**MÁSMÓVIL**"), por la presente, comunica que la empresa adjudicataria del proyecto ha sido **INSYTE INSTALACIONES S.A.**, provista de C.I.F. A-79446795, con domicilio Calle Pino Estrobo, Edif. Izpal, nº:1-8 A-3 Parque Ind. La Negrilla 41016, código postal 14016 Sevilla. Esta empresa se encargará del proyecto, instalación, gestión de permisos, licencias y demás solicitudes en nombre de **MÁSMÓVIL** para los siguientes municipios:

Provincia	Municipio
Granada	Aldeire
Granada	Calicasas
Granada	Capileira
Granada	Pinar, El
Cáceres	Albalá
Cáceres	Aldea del Obispo, La
Cáceres	Almaraz
Cáceres	Cedillo
Cáceres	Deleitosa
Cáceres	Hinojal
Cáceres	Jaraicejo
Cáceres	Monroy
Cáceres	Salorino
Cáceres	Torremocha

Provincia	Municipio
Cáceres	Torrequemada
Cáceres	Zarza de Montánchez
Córdoba	Villanueva del Duque
Badajoz	Puebla del Maestre
Badajoz	Torre de Miguel Sesmero
Badajoz	Valle de Santa Ana
Badajoz	Valle de Matamoros
Cáceres	Acebo
Cáceres	Cabezabellosa
Cáceres	Casas del Monte
Cáceres	Talaveruela de la Vera
Cáceres	Torno, El
Cáceres	Vegaviana

Además, se comunica que la dirección a efectos de notificación relacionada con este expediente es la siguiente:

MASMOVIL BROADBAND S.A.U. ATT. DESPLIEGUE DE RED

Domicilio notificación: Av. De Bruselas, 38, 28108, Alcobendas (Madrid)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Madrid a 01 de enero de 2021.

GRUPOMASMOVIL
MASMOVIL Broadband S.A.U.
CIF / NIF: A87297354
Avenida de Bruselas, 38
28108 - ALCOBENDAS (Madrid)